

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 10 DE MARZO DE 1964

Nº 15.075

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 54 de 6 de marzo de 1964, por el cual se hace un nombramiento.

Personería Jurídica

Resolución Nº 9 de 6 de marzo de 1964, por la cual se reconoce Personería Jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resuelto Nº 44 de 24 de enero de 1964, por el cual se comisiona a una profesora.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto Nº 2 de 6 de enero de 1964, por el cual se hacen unos nombramientos.

Departamento de Administración y Contabilidad

Resolución Ejecutiva Nº 6 de 23 de febrero de 1964, por la cual se autoriza la celebración de un Contrato.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 54
(DE 6 DE MARZO DE 1964)

por el cual se nombra Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Cándido Fernández, Alcalde Municipal del Distrito de Chiriquí Grande, Provincia de Bocas del Toro, en reemplazo del señor Simón Augusto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

RECONÓCESE PERSONERÍA JURÍDICA

RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 9.—Panamá, 6 de marzo de 1964.

El Licenciado Juan E. Urriola R., panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-AV-11-751, debidamente autorizado por el señor José Joaquín Silva Hernández, colombiano, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-18203, ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia,

que se le conceda Personería Jurídica a la entidad denominada "Alianza Evangélica de Panamá", y que se aprueben sus Estatutos.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

1. Copia del Acta de Fundación.
2. Copia del Acta de aprobación de Estatutos.
3. Copia de los Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna clase y que sus objetivos principales son promover la fraternidad entre los miembros de las iglesias evangélicas de la República y orientar a sus miembros sobre la obra evangélica que se lleva dentro del país.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la entidad denominada "Alianza Evangélica de Panamá", fundada en la ciudad de Panamá, y aprobar sus Estatutos de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica reconocida no ampara actividades distintas a las indicadas en los Estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los Estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución tendrá efectos legales cuando sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MAX AROSEMENA.

Ministerio de Educación

COMISIONASE A UNA PROFESORA

RESUELTO NUMERO 44

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resuelto número 44.—Panamá, 24 de enero de 1964.

El Ministro de Educación
por instrucciones del Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la profesora Dora D. de Alvarado, viaja a Venezuela, y que el Ministerio de Educación cree oportuno aprovechar el viaje de la señora,

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA:

avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Teléfono: 2-3271

TALLERES:

Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
 (Relleño de Barraza)
 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
 PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.35.—Solicítense en la oficina de ventas de
 Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

AUTORIZASE LA CELEBRACION
DE UN CONTRATO

RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 6

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resolución Ejecutiva número 6.—Panamá, 28 de febrero de 1964.

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 86 de 30 de noviembre de 1963, se estableció un impuesto sobre la producción de cigarrillos de fabricación nacional equivalente al 20% de los precios límites al detal, esto es de los precios máximos al consumidor, establecidos por la Oficina de Regulación de Precios respecto a cada cajetilla de cigarrillos; que en el Artículo 5º de la citada Ley Nº 86 de 30 de noviembre de 1963 se autorizó al Órgano Ejecutivo para negociar con las empresas productoras de cigarrillos que tienen celebrados con el Gobierno Nacional contratos de fomento a la industria, a fin de modificar dichos contratos con el objeto de establecer el pago del citado impuesto en sustitución del establecido por la Ley 40 de 1958, y se facultó también al Órgano Ejecutivo para convenir en dichos contratos en aquellas condiciones, términos y garantías que estime convenientes otorgar a las citadas empresas a fin de lograr la modificación de los respectivos contratos;

Que una de las empresas a que se hace alusión en el párrafo que precede, o sea la Tabacalera Istmeña, S. A., ha celebrado ya la negociación indicada con el Gobierno Nacional y ha convenido en que se modifiquen los contratos que tiene celebrados con la Nación, de conformidad con la referida Ley Nº 86 de 30 de noviembre de 1963, y con la facultad aludida;

Que en consecuencia, es del caso proceder a la firma del contrato modificativo en referencia.

RESUELVE:

Autorízase al Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, para que celebre con la Tabacalera Istmeña, S. A., un contrato en virtud del cual se modifiquen los Contratos Nº 11 de 31 de enero de 1956 y el Nº 84 del 14 de noviembre de 1958, celebrados entre la citada Tabacalera Istmeña, S. A., y la Nación. El nuevo contrato se sujetará a las normas establecidas por la Ley 86 de 30 de noviembre de 1963 y a las demás condiciones emanadas del Artículo 5º de la referida Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
 Comercio e Industrias,

AZAZEL VARGAS.

de Alvarado, para encomendarle el estudio de diferentes aspectos de la educación en aquel país,

RESUELVE:

Comisionar a la Profesora Dora D. de Alvarado, para que estudie y visite distintos tipos de escuelas en Venezuela.

Rendir, a su regreso, al Ministerio de Educación, un informe detallado de las experiencias que recoja en dicho estudio.

MANUEL SOLIS PALMA.

El Viceministro de Educación,

Olmedo Domingo O.

Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 2
 (DE 6 DE ENERO DE 1964)

por el cual se hacen varios nombramientos en la Comisión de Reforma Agraria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase los siguientes peones en la Comisión de Reforma Agraria así:

Provincia de Coclé:

Daniel González,
 Céd. 2-35-852.

Gilberto Tuñón,
 Céd. 2-92-222.

Provincia de Veraguas:

Pedro Saturno,
 Céd. 9-80-53.

Ramiro Santamaría,
 Céd. 9-31-437.

Provincia de Chiriquí:

Gerardo Almengor,
 Céd. 4-54-741.

Gonzalo Rivera,
 Céd. 4-14-535.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir de la fecha en que los nombrados tomen posesión de sus cargos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ROBERTO F. CHIARI.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Colgate Palmolive (West Indies) Inc., sociedad anónima extranjera, organizada con arreglo a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en la ciudad de Nueva York y con sucursal en la ciudad de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra distintiva

MFP

con la cual se propone amparar, dentífrico, ingredientes de un dentífrico, crema dental, polvos dentales, dentífricos líquidos, cepillos de dientes, limpiador, detergentes, jabón de tocador, loción para las manos, polvos faciales, pomada para el cutis (cold cream), loción para después de afeitarse, navajas, navajas de seguridad, cosméticos, preparaciones de tocador, perfume, agua de tocador, crema para las manos, colorete facial, lápiz labial, loción para la cara, colorete en crema, base para polvos líquida, tónico para el cabello, pomada para el cabello, brillantina, preparaciones de shampoo, disolventes limpiadores de esmaltes para las uñas, astringentes, sales aromáticas, lociones preventivas contra las quemaduras de sol, trapos de limpieza, ungüentos para nenes, jabón para lavar, jabón en grano, jabón de burbujas, jabón granulado, jabón líquido, aderezos para el cabello, insecticidas y desinfectantes.

La marca consiste, como se dejó expresado, en la palabra distintiva MFP, será usada próximamente por la peticionaria en la República de Panamá y se aplicará a los recipientes que contendrán los productos, sus envases, cajetas o en cualesquiera otras formas convenientes y en colores, formas y tamaños variados, pero sin alterar su carácter distintivo.

Se acompañan los siguientes documentos: a) Poder de la peticionaria; b) Declaración Jurada; c) Seis (6) ejemplares de la marca; d) El certificado del Registro Público se encuentra en el expediente de la marca Soaky, y e) Constancia de pago de los derechos.

Derecho: Código Administrativo y Decreto Ejecutivo Nº 1, de 3 de marzo de 1939.

Panamá, 13 de diciembre de 1963.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Irwin, Neisler and Company, sociedad anónima organizada y existente conforme a las leyes de Estado de Illinois, Estados Unidos de América, domiciliada en Decatur, Estado de Illinois, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que es usada para amparar un agente en el tratamiento de alergias y manifestaciones alérgicas, en Clase 18, y en la terapia de congestión nasal y resfriados.

La marca consiste en la palabra

RYNATAN

La marca se aplica en los artículos, o en los paquetes contentivos de los mismos; imprimiendo o estampando de cualquier otra manera dicha marca en dichos artículos o en los paquetes, o en etiquetas adheridas a éstos.

Esta marca ha estado en uso en el comercio internacional desde 1956 y en Panamá desde 1961 y se basa en el Registro de Estados Unidos de América Nº 651.112 registrado el 3 de septiembre de 1957 en dicho país. Acompaño copia autenticada por el Cónsul de Panamá en Chicago del registro mencionado.

Acompaño además, a) comprobante de pago del impuesto de registro; b) declaración jurada; c) seis etiquetas de la marca; d) poder.

Panamá, 3 de octubre de 1963.

Rodrigo Zúñiga,
Céd. Nº 2-10-452.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, R. de Panamá, por medio de sus apoderados solicita el registro de su marca de fábrica

STERILIN

que consiste en dicha palabra distintiva, en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Jabones, Detergentes y limpiadores; Aceites comestibles, mantecas, margarinas y productos similares".

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos por medio de ati-

quetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 20 de septiembre de 1963.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino.

8-AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes panameñas, domiciliada en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica

ESTERILIN

que consiste en dicha palabra distintiva, en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio: "Jabones, Detergentes y limpiadores; aceites comestibles, mantecas, margarinas y productos similares".

Dicha marca se aplica o fija a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas y en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 2 de octubre de 1963.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,

RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Compañía Panameña de Aceites, S. A., organizada según las leyes panameñas, domiciliada

en Panamá, República de Panamá, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su marca de fábrica que consiste en las palabras distintivas

EL BRUJO

en todo color, tamaño y estilo de letras.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio: "Jabones, Detergentes y limpiadores; aceites comestibles, mantecas, margarinas y productos similares". Esta marca será usada próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica impresa en letras de molde, pudiendo variar el tamaño, color, tipo de letras, disposición, etc., y está destinada a ser aplicada sobre los productos que ella distingue o sobre sus envases, envoltorios, membretes, anuncios, etc.

Se acompaña: a) Constancia del pago hecho al Estado; b) Seis etiquetas de la marca; c) Declaración jurada. Nuestro poder es el número 056.

Panamá, 23 de octubre de 1963.

Jiménez, Molino & Moreno.

Ignacio Molino.

8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La sociedad Delicia S. A., constituida bajo las leyes de la República de El Salvador, y domiciliada en San Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DELICIA

escrita en cualquier tipo y estilo y que podrá usarse en cualquier tipo de letra, sobre la mercancía o mercadería que ampara o sobre sus envoltorios del modo o modos como se estime conveniente.

La marca sirve para amparar "chocolates y demás productos de cacao no clasificados, Clase 103 de la ley. La marca se ha venido usando desde junio de 1961 en el comercio del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en El Salvador No. 7,906 del 7 de junio de 1961; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria, que va junto a la so-

licitud de la marca Diskos de Delicia S. A., también; e) Declaración jurada del suscrito apoderado.

Panamá, 15 de octubre de 1963.

Eduado Valdés,
PE 2-71.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La sociedad Delicia S. A., constituida bajo las leyes de la República de El Salvador, y domiciliada en San Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DISKOS

La marca se usa para amparar "caramelos y dulces de toda clases en forma de pastillas, clase 102, los cuales se elaboran en El Salvador por la Sociedad Delicia S. A.

La marca se ha venido usando desde febrero de 1963 en el comercio del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en El Salvador No. 10,470 del 20 de junio de 1963; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada del suscrito apoderado.

Panamá, 15 de octubre de 1963.

Eduado Valdés,
PE 2-71.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

La sociedad Delicia S. A., constituida bajo las leyes de la República de El Salvador, y domici-

liada en San Salvador, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

DELICIA

escrita en cualquier clase de tipo de letra, estilo, forma, color, tamaño y reproducida por cualquier medio manual o mecánico y podrá usarse sola o acompañada de dibujos y otras leyendas en las mercaderías sobre sus empaques, cajas, envases en general, paquetes, lios, envoltorios, etc., y sirve para amparar toda clase de pastas alimenticias (como macarrón, espagueti, fideos, etc.) y sus similares, comprendidos en la Clase 100 de la ley.

La marca se ha venido usando desde marzo de 1957 en el comercio del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) Copia certificada del registro de la marca en El Salvador No. 4,582 del 3 de marzo de 1957; c) Un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario el clisé; d) Poder de la peticionaria; e) Declaración Jurada del suscrito apoderado.

Panamá, 15 de octubre de 1963.

Eduado Valdés,
PE 2-71.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Veb Fotochemische Werke Berlin, sociedad anónima organizada según las leyes de la República Democrática de Alemania, domiciliada en Berlín-Köpenick, Friedrichshagener Strasse 9, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUPERVIDOX

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar la fabricación y venta de productos fotoquímicos, artículos fotográficos de necesidad y aparatos fotográficos, películas para rayos Röntgen, no expuestas a la luz; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año 1956 y en el comercio internacional desde 1957,

y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada, con su respectiva traducción, del registro de la marca en la República Democrática de Alemania No. 615,247 del 1º de diciembre de 1962; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) el poder que ejercemos, que consta inscrito en ese Ministerio bajo el No.

Panamá, 22 de julio de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Mead Johnson & Company, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, Estados Unidos de Norteamérica, domiciliada en el número 2404, Pennsylvania Street, Evansville 21, Indiana, U.S.A., por medio de sus apoderados que suscriben, comparece respetuosamente a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SINATRIL

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase de tipo de letras.

La marca se usa para amparar preparaciones medicinales y farmacéuticas en general, y en particular, tabletas con aroma de frutas, indicadas en catarros, faringitis, tonsilitis; y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1963 y en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompañan los siguientes documentos: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Honduras No. 11,184 del 5 de febrero de 1963, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y seis ejemplares de la misma; d) declaración jurada; y e) el poder que ejercemos que consta inscrito en ese Ministerio bajo el No. 062.

Panamá, 14 de octubre de 1963.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Por Tapia & Linares,

Julio E. Linares,
Céd. No. 8-166-599.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, portador de la cédula de identidad No. 8AV-14-564 y con oficina en la calle 6a. No. 3-34, en nombre y representación de la denominada "Empresa Nacional de Autocamiones S. A.", Madrid, España, le pido a usted de la manera más atenta que se sirva ordenar que se registre la marca de fábrica

PEGASO

de propiedad de la solicitante y que ésta usa para amparar y distinguir en el comercio de su país de origen y en el comercio internacional "Vehículos de tracción mecánica para transportes de todas clases y piezas para los mismos".

La marca que se reivindica se graba, imprime, estampa o adhiere por cualquier procedimiento en los vehículos, piezas y accesorios que produce y vende la solicitante, así como en los envases que los contienen; y puede ser usada en cualquier tamaño y color. La referida marca está registrada bajo el número 204,658 en las oficinas del Registro de la Propiedad Industrial de España.

Esta solicitud la acompañan los siguientes documentos:

- Comprobante de haberse pagado el impuesto correspondiente;
- El poder que me otorga la solicitante para hacer esta solicitud;
- Copia del Certificado de Registro No. 204,658 expedido por el Secretario del Registro de la Propiedad Industrial de España.

Panamá, 20 de febrero de 1963.

Ernesto Méndez,
Céd. Nº 8AV-14-564.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tyler Refrigeration Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, domiciliada en la ciudad de Niles, Es-

tado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra

TYLER

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar cajas para artículos refrigerados (de la Clase 31 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1932, en el comercio internacional desde 1940 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 719,648 del 8 de agosto de 1961, válido por 20 años; c) un dibujo de la marca, y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 18 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

PROVEST

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar preparación hormonal gonadal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen, desde el 14 de junio de 1962, en el comercio internacional y en la República de Panamá, será oportunamente usada.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No.

750,047 del 23 de marzo de 1963, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 14 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Batchelors Foods Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Inglaterra, domiciliada en Sheffield, Inglaterra, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de su marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

SURPRISE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar carne, pescado, aves y caza, ninguno de ellos vivos: frutas y vegetales en conserva, desecados y cocidos; legumbres en vinagre, mayonesa, Yoghurt y sopas; pero sin incluir extractos de carne (de la Clase 29 de Inglaterra) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1957 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Inglaterra No. 837,492 del 30 de julio de 1962, válido por 7 años; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 25 de octubre de 1963.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Yo, Benito Suárez, varón, mayor de edad, comerciante, panameño, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal Nº 8-AV-13-50, en nombre y representación de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A., de la cual soy Presidente y Representante Legal; confiero poder especial a la sociedad de abogados Arias, Fábrega & Fábrega, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Ecuador y Justo Arosemena, de esta ciudad, para que a nombre y representación de la citada sociedad solicite del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias el registro de una marca de fábrica de su propiedad.

Arias, Fábrega & Fábrega queda facultada para hacer la solicitud referida y tramitarla a su terminación y promover todos los recursos y ejecutar todos los actos que consideren necesarios o convenientes a los intereses del otorgante.

Panamá, 2 de octubre de 1963.

Por Tabacalera Istmeña, S. A.,

Benito Suárez,
Céd. 8-AV-13-50.

Aceptamos:

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Céd. 8-AV-10-751

Y nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, en el ejercicio del poder que antecede, con nuestro acostumbrado respeto, comparecemos ante Ud. a solicitarle a nombre de la sociedad anónima denominada Tabacalera Istmeña, S. A. constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

NOBLESSE

Dicha marca será usada por la solicitante en el comercio nacional y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos o cualquier otro producto derivado del tabaco.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Declaración jurada.

Panamá, 3 de octubre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega
Céd. 8-AV-10-751

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

Actuando a nombre y en representación de la sociedad anónima denominada Philip Morris Incorporated, una sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes del Estado de Virginia, con domicilio en el Nº 100 Park Avenue, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle se sirva ordenar el registro de la Marca de Comercio que consiste de la frase

"Marlboro es clase Aparte"

La marca ha sido usada en el Comercio del país de origen y muy pronto será usada en el Comercio panameño.

Esta marca consiste de un "slogan" (frase publicitaria concisa y elocuente) que nuestra presentada usa para proteger y distinguir sus productos industriales y comerciales consistentes en: Cigarrillos y tabacos manufacturados de todas clases y para todo uso, y que consiste en la locución "Marlboro es clase aparte", la cual locución constituye de por sí el signo determinante para las actividades publicitarias de nuestra mandante.

Esta Marca de Comercio se escribirá en todo tamaño y colores y con cualquier clase y tipo de letras, y se puede usar de todas maneras pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable aplicada a los productos mismos y sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Comprobante de que los Derechos han sido pagados; b) Solicitud pendiente de Registro Nº 284943 de Nicaragua; c) Declaración jurada; d) Poder a nuestro favor se encuentra registrado en esa oficina bajo el número 117; e) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 3 de septiembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El suscrito, J. Menalco Solís R., vecino de la ciudad de Panamá, con oficinas en la Avenida Cuba número 33A-34, comparece ante usted en ejercicio del poder otorgado a "Solís & Endara", apoderados especiales de la sociedad denominada "Tagarópulos, S. A.", sociedad debidamente organizada de acuerdo con las Leyes de la República de Panamá, y con oficinas en la ciudad de Colón, a fin de solicitar para dicha sociedad el registro en la República de Panamá de una marca de comercio que consiste en la palabra característica y distintiva

EL REY DEL MAR

escrita en cualquier tipo de letra, en cualquier color o combinación de colores, en cualquier tamaño o forma.

La marca será usada para amparar y distinguir en el comercio atún sólido en aceite, pescados y otros productos marinos.

La marca se fija, aplica o se imprime directamente a los envases del producto en la manera acostumbrada en el comercio y será usada próximamente en Panamá.

Acompaño lo siguiente:

1. Comprobantes de pago del impuesto;
2. Declaración jurada;
3. Seis (6) facsímiles; y
4. Poder en mí conferido.

Panamá, 7 de octubre de 1963.

Solís & Endara,

J. Menalco Solís R.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Gilberto Bósquez C., abogado, panameño, mayor de edad, con oficina en la calle 6ª, casa número 7-34, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número 8-17-407, en virtud del Poder Especial conferido a mi persona por los señores Víctor Melchor Rivera González, panameño, mayor de edad, comerciante, con oficina en la Avenida 1, casa número 20-12, y portador de la cédula de identidad personal número 9-31,578- e Isaac Btsh, panameño, mayor de edad, comerciante, con oficina en la Avenida B, casa número 13-39, bajos, y portador de la cédula de identidad personal número N-9-421, en sus condicio-

nes de Representantes Legales de las entidades mercantiles "Intercontinental Comercial, S. A." y "Almacén del Norte, S. A.", respectivamente, vengo por este medio a solicitar de usted el Registro de la marca de comercio

Sandalias de Goma de tres soportes

a favor de las entidades dadoras de mi poder, que usarán para amparar y distinguir en el comercio nacional e internacional, sandalias de goma de tres soportes, que serán confeccionadas en diferentes tamaños y colores, y que serán empacadas en forma diversa, tanto en el idioma español como en cualquier otra lengua internacional, y tal como aparecerá en todas las envolturas y materiales de propaganda y publicidad, en impresiones, fijaciones y aplicaciones, grabadas, impresas o pintadas, sin distinción de tipos, tamaños, colores y combinaciones de letras y colores.

La Marca de Comercio será usada desde la presentación de esta solicitud.

Para fundamentar la petición anterior, se acompaña:

- a) Poderes conferidos a mi persona;
- b) Memorial petitorio;
- c) Declaraciones juradas de mis mandantes, en relación a la Marca de Comercio solicitada;
- d) Dos Certificados del Registro de la Propiedad, donde se hace constar quién es el Representante Legal de Intercontinental Comercial, S. A., y quién es el Representante Legal del Almacén del Norte, S. A., ambos signados por el Lic. José Guerrero Garibaldi, en su condición de Subdirector General del Registro Público, y
- e) Constancia del pago de los derechos de registro por el tiempo mínimo que exige la Ley.

Derecho: Decreto Ejecutivo número 1 del día 3 de marzo de 1939; Título 7º, del Libro 4º del Código Administrativo, en sus partes vigentes, y Artículos pertinentes del Código Fiscal.

Panamá, 20 de septiembre de 1963.

Gilberto Bósquez C.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de registro de denominación comercial

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ithiel Roberto Eisenmann, panameño, mayor de edad, casado, comerciante de esta vecindad, portador de la cédula de identidad personal número 8AV-7-908, en mi condición de Presidente y Representante Legal de la persona jurídica denominada "Eisenmann, S. A.", inscrita en el tomo 107 folio 70, asiento 4085, de la sección

de Personas Mercantil del Registro Público, otorgo poder especial al Lic. Germán Gil Sánchez R., panameño, mayor de edad, casado, abogado en ejercicio, portador de la cédula de identidad personal número 8-79-545 y con despacho profesional en el número 29 de la calle 43 de esta ciudad en donde recibe notificaciones personales, a fin de que solicite el registro del Título o Denominación Comercial "Danté" nombre este, que ampara y distingue a establecimientos comerciales de propiedad de "Eisenmann, S. A."

Panamá, 10 de octubre de 1963.

I. Roberto Eisenmann.

Acepto el poder:

Germán Gil Sánchez T.

Señor Ministro:

Y yo, Germán Gil Sánchez T., de generales especificadas en el poder que antecede y en el ejercicio del mismo, solicito formalmente el Registro del Título o Denominación Comercial que se distingue con la palabra

"DANTE"

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

Acompaño a esta solicitud los siguientes documentos:

- a) Certificado del Registro Público, dando constancia de la existencia y Personería Jurídica de mi poderdante;
- b) Declaración Jurada;
- c) Seis (6) etiquetas y un clisé del nombre "Danté";
- d) Comprobante de pago de los Derechos de Registro y publicación en la Gaceta Oficial.

El poder antecede a esta declaración.

Panamá, 10 de octubre de 1963.

Germán Gil Sánchez T.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Tejas Infinita, S. A., sociedad anónima organizada con arreglo a las leyes de la República de Panamá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le otorgue Patente de Invención a su favor para amparar, por el término de 20 años, un invento consistente en una lámina fibro celulosa obtenida mediante un procedi-

miento especial, tal como se describe por separado en documento que se adjunta.

Se acompaña: a) Poder de la peticionaria; b) Explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) Comprobante de pago de los derechos fiscales.

Panamá, 10 de febrero de 1964.

Fábrega, López, Pedreschi y Galindo,

Carlos Bolívar Pedreschi,
Cédula Nº 2-33-746.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
RICARDO DE LA ESPRIELLA.

SOLICITUD

de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Jiménez, Molino & Moreno, abogados con oficinas en la Avenida Cuba Nº 36-36 de esta ciudad, donde recibimos notificaciones, en nombre y representación del señor Ronald Hirsch Marks, residente de la ciudad de Dallas, en el Estado de Texas, cuyo poder acompañamos con esta solicitud, con nuestro acostumbrado respeto, solicitamos Patente de Invención, sobre el invento ideado por nuestro mandante, que consiste en Un método y un aparato para producir tela con una pluralidad de elementos que permanecen conectados continuamente con su única fuente de alimentación de materia prima. La Patente ampara, tanto el método de hacer la tela, como el aparato para producir la misma, reivindicando los diferentes procedimientos que usa el método. Solicitamos esta Patente por quince (15) años.

Acompañamos con esta solicitud: a) El Poder que nos ha sido otorgado, autenticado por el Sr. Cónsul de Panamá; b) Constancia del pago hecho por esta Patente de Invención; c) Dos copias de las descripciones del método y sus reivindicaciones (Asimismo una copia en Inglés para mayor seguridad); d) Dos copias de los dibujos que representan la máquina o aparato para la fabricación, según su descripción aquí presentada. (Dibujo extra en blanco y negro).

Panamá, 24 septiembre de 1963.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
Céd. 8AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a representación de Conch International Methane Limited, sociedad de las Bahamas, Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Las Bahamas, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte años. El invento que ahora queremos registrar se refiere a "Mejoras en o referentes al almacenamiento de un gas líquido".

La paternidad de este invento debe atribuirse a Michael Joseph French, Ingeniero, ciudadano británico del Nº 28b de Cavendish Avenue en Cambridge, Cambridgeshire, Inglaterra.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Original y una copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Comprobante de que los Derechos han sido pagados; d) Dos copias de los dibujos necesarios de este invento.

Panamá, 9 de septiembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Nosotros, Arias, Fábrega & Fábrega, abogados, con oficinas en los altos del Edificio Arcia, situado en la esquina de las Avenidas Justo Arosemena y Ecuador de esta ciudad, donde recibimos notificaciones personales, actuando a nombre y en representación de la sociedad Conch International Methane Limited, sociedad anónima de las Bahamas, Sandringham House, Shirley Street, Nassau, Las Bahamas, comparecemos ante el despacho a su digno cargo con el propósito de solicitarle tenga a bien expedir a favor de nuestra representada una Patente de Invención por el término de veinte años. El invento que ahora queremos registrar se refiere a un "Método para fabricar material aislante al calor".

La paternidad de este invento debe atribuirse a Ethienne Maurice Schlumberger, Ingeniero,

ciudadano francés, del Nº 22 de Kesington Court Gardens, en Londres, W. 8, Inglaterra, y Johannes Jacobus Zonsveld, Químico, sujeto de la Reina de Holanda, del Nº 18 de Hazelcroft, Claremont Avenue, Woking Surrey, Inglaterra.

Acompañamos a la presente solicitud: a) Original y una copia de las especificaciones y reivindicaciones; b) Poder a nuestro favor; c) Comprobante de que los Derechos han sido pagados.

Panamá, 9 de septiembre de 1963.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,
Céd. Nº 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME A. JACOME.

AVISOS Y EDICTOS

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Dirección de Contabilidad

Deuda Pública

Aviso a los Tenedores de Bonos del Estado de conformidad con las disposiciones vigentes sobre Bonos del Estado se informa:

1º Bonos Avenida Balboa, 6%, 1960-1970	B.	7,000.00
Bonos Equipo para Caminos, 6%, 1962-1967		55,500.00
Bonos Electrificación, 6%, 1961-1981		10,000.00
Bonos Carreteras del Interior de la República 6%, 1962-1982		68,700.00
Bonos Carreteras de Penetración, "A" 6%, 1962-1982		10,000.00
Bonos para Multifamiliares, 6%, 1963-1983		5,800.00
Bonos de Valorización "B", 1963-1983		1,500.00
Bonos Compra de Materiales para Caminos 6%, 1962-1972		10,000.00
Bonos Carretera Interamericana "A", 6% 1959-1974		22,000.00
Bonos Carretera Interamericana "B", 6%, 1961-1981		7,100.00
Bonos Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977		18,220.00
Bonos de Colón, 6%, 1958-1978		18,600.00
Bonos de Colón, "B", 6%, 1961-1981		4,500.00

2º Que la Contraloría General de la República aceptará propuesta para la compra de los Bonos en referencia hasta las 2:30 p. m., del miércoles 18 de marzo de 1964.

3º Que las propuestas deberán presentarse por separado cada emisión en papel sellado de primera clase, llevar timbre del Soldado de la Independencia e indicar el número y Serie de los Bonos en venta.

4º Que la suma sobrante después de pagadas estas compras será destinada a la adquisición de Bonos por medio de Sorteo que se verificará en la Contraloría General el día lunes 23 de marzo de 1964 a las 9:00 a. m.

5º Los Bonos así adquiridos devengarán intereses hasta el 1º de abril de 1964 con excepción de los de Construcciones Nacionales, 6%, 1957-1977 que vence el 8 y los de Colón, 6%, 1958-1978 y Colón "B", 6%, 1958-1978 y Colón "B", 6%, 1961-1981 que vencen el 20 del mismo mes y no devengarán intereses a partir de esas mismas fechas.

Panamá, 3 de marzo de 1964.

CONTRALOR GENERAL.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 13-V

Hasta el día 7 de abril de 1964, a las 3:00 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de seis Unidades de Aire Acondicionado.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 4 de marzo de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

CAJA DE SEGURO SOCIAL

AVISO DE LICITACION PUBLICA NUMERO 16-M

Hasta el día 7 de abril de 1964, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución, para la adquisición de Equipo Médico.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y con el Timbre del Soldado de la Independencia, y tres copias en papel simple. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto Nº 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley Nº 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras ubicadas en el tercer piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 4 de marzo de 1964.

El Jefe del Departamento de Compras,

Mario E. Vilar.

JULIO MERCADO RUDAS

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal Nº 5 AV-19-779,

CERTIFICA:

Que por escritura pública Nº 545 de 21 de febrero de 1964, otorgada en la Notaría a su cargo, los señores Benjamín Benjamín Fidanque, Joseph Benjamín Fidanque, Isaac Cecil Fidanque, Henry Brandon Fidanque y Stanley Fidanque Brandon declararon disuelta y liquidada la Sociedad Colectiva de Comercio denominada "Fidanque Hermanos e Hijos" en castellano y en inglés "Fidanque Brothers & Sons".

Que la disolución y liquidación comenzará a surtir efectos legales desde el día primero de marzo del presente año de 1964, fecha en que vence el término fijado en la escritura constitutiva de dicha sociedad.

Que el activo y pasivo de la sociedad que se disuelve ha sido transferido a la nueva sociedad denominada "Fidanque Hermanos e Hijos, S. A.".

Expedido en la ciudad de Panamá, a los veintinueve días de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Julio Mercado R.,

Notario Público Primero.

L. 70351

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

José D. Ceballos, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que mediante Resolución de 21 de febrero en curso, dictada por este Juzgado en el Juicio Ordinario, convertido en ejecutivo propuesto por "J. Caín y Cía. S. A.", contra K. P. Mahtani, se ha señalado las horas hábiles del día diez (10) de abril próximo, para que tenga lugar la venta en pública subasta de los bienes embarga-

dos en este negocio, a fin de que con el producto de dicha venta se pague a la empresa ejecutante la acreencia de su crédito.

Los bienes en remate se describen de la manera que sigue:

Cien (100) cartones de peines de plástico.

Servirá de base para el remate la suma de dos mil ciento cincuenta balboas (B/2,150.00), valor asignado por los peritos, y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras (2/3) partes de dicha base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base señalada para el remate.

Hasta las cuatro de la tarde del día en mención, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar provisionalmente el bien el remate al mejor postor.

Se advierte al público, que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del Despacho público decretada por el Órgano Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas. (Artículo 1251 C. J. Reformado por Ley 25 de 1962).

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado Primero del Circuito de Colón, hoy veinticinco (25) de febrero de 1964, y copias del mismo se ponen a disposición de parte demandante para su publicación.

El Secretario, en funciones de Alguacil Ejecutor,

José D. Ceballos.

L. 70381

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Grace Marjorie Drakes, para que dentro del término de veinte días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho en el juicio de divorcio propuesto en su contra por el señor Cristóbal Buddley.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Despacho dentro del término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirán todos los trámites del juicio, en lo que se relacione con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho, y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

RAUL G.M. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 70362

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Milton A. Roberts, cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa Marjorie E. de Roberts, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio. Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintiséis de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 70309

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada de los señores Gerald Eugene Julián y Arturo Emanuel Julián, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, tres de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por las consideraciones que anteceden, el que suscribe Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara: Que esta abierto el juicio de Sucesión Intestada de los señores Gerald Eugene Julián y Arturo Emanuel Julián, desde el día 4 de mayo de 1944 y 18 de abril de 1963, fecha en que ocurrieron sus defunciones; Que es heredero de los causantes el señor Edward Felice Julián Dorado, sin perjuicio de terceros, y en su calidad de hermano de los difuntos; ordena: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo; y Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Anibal Pereira D.—Leticia Vincensini, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 3 de marzo de 1964.

El Juez,

La Secretaria,

ANIBAL PEREIRA D.

Leticia Vincensini.

L. 70360
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, Suplente Ad-hoc, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de Sucesión Intestada del finado Basil Wilkins, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero Municipal.—Colón, treinta de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, Suplente Ad-hoc, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierta la Sucesión Intestada del finado Basil Wilkins, desde el día 26 de noviembre de 1960, fecha de su defunción;

Segundo: Que es heredera sin perjuicio de terceros su hermana María Enida Wilkins Barley, por haber probado su derecho; y ordena:

Primero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que se crean con algún derecho o interés en el mismo; y

Segundo: Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Por tanto, en atención a lo que ordena el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro (4) de febrero de 1964 por el término de veinte (20) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley, a fin de que dentro del término expresado contado desde la última publicación de este edicto concurra al Tribunal a hacer valer sus derechos cualquier persona que se crea tenerlo en esta Sucesión.

El Juez, Suplente Ad-hoc,

La Secretaria, Ad-int.,

LUIS A. BARRIA,

América de Coronell,

L. 61854
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé y su Secretaría al público en general,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del juicio de sucesión de doña Delia Conte de Conte propuesto por la Lic. María Helena Conte en representación de Simeón Cecilio Conte, Eloísa Conte de Díaz y Julio Arturo Conte, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive se copia: "Juzgado Primero del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Primero: Que está abierta la sucesión intestada de la señora doña Delia María Conte viuda de Conte, a partir del día seis de marzo de mil novecientos sesenta y tres, fecha en que tuvo lugar su defunción;

Segundo: Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, sus hijos, Simeón Cecilio Conte, Eloísa Conte de Díaz y Julio Arturo Conte; y

ORDENA:

Tercero: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio indicado todas aquellas personas que crean tener algún interés o derecho en él; y

Cuarto: Que se fije y publique el edicto señalado en el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fdos.) Agustín Alzamora R.—Emma Taxila Conte, Secretaria".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de veinte días hábiles, y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un periódico diario de la ciudad de Panamá, por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

La Secretaria,

AGUSTIN ALZAMORA R.

Emma Taxila Conte.

L. 71078
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 205-A

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Gerardo Castillo, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 7 AV-31-577, apoderado por el Ldo. Rubén Angulo, abogado en ejercicio, solicitó de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, oneroso, del terreno denominado "Quebrada Grande", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de una área de veintidós (22) hectáreas con cuatro mil ochenta (4.080) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Quebrada Grande a Oria y terreno de Victorino Amaya; Sur, terreno Nacional y terreno de Victorino Amaya; Este, camino de Quebrada Grande a Oria; y Oeste, terreno de Victorino Amaya.

Y de conformidad con el artículo 196 del Código Fiscal se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar visible de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 18 de junio de 1963.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

El Insepector de Tierras,

R. GONZALEZ DIAZ.

Santiago A. Peña C.

L. 63066
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis Alfonso Ruedas, de generales conocidas, para que en el término de diez días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice así en su parte resolutive:

"Juzgado Quinto Municipal. Panamá, treinta y uno de agosto de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:

Y como por otra parte tenemos que en los autos se encuentra acreditada la preexistencia y propiedad de lo apropiado indebidamente, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Luis Alfonso Ruedas, panameño, de 21 años de edad, soltero, jardinero, sin cédula de identidad personal Nº. . . con residencia en San Miguelito, a la entrada de Villa Guadalupe, hijo de Marcos Fidel Ruedas y Cecilia Guerra, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VI, Título XIII, Libro II del Código Penal, y le decreta detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para presentar las pruebas que quieran hacer valer en el acto de la vista oral de la causa, que se verificará en la hora y fecha que el Tribunal señalará oportunamente.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Secretario, (fdo.) Carlos A. Delgado.

Diez días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se considerará hecha legalmente la notificación del auto encausatorio, cuya parte resolutive se ha transcrito para todos los efectos.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce de agosto de mil novecientos sesenta y tres, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

Carlos A. Delgado.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Alejandro Gibbs, de generales conocidas en autos, para que en el término de veinte días hábiles (20), más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Falsedad en perjuicio de Créditos Panamá, S. . A.

La parte resolutive del auto dictado en su contra, es del tenor siguiente:

"Juzgado Sexto Municipal.—Panamá, quince de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la opinión del señor Representante del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa contra Alejandro Gibbs, panameño, mayor de edad, casado, contador, con cédula número 8-82-808, hijo de John F. Gibbs y Luisa Blanchard, residente en Calle 8a. Nº 24, apartamento 4, Parque Lefevre, por infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título IX, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de Falsedad en perjuicio de Créditos Panamá, S. A., y se decreta su detención preventiva. Y se sobreesee provisionalmente a favor de Ernest Leopold Johnston Lewis, panameño, de 28 años, con cédula número 8-153-2607, empleado de la Zona del Canal, hijo de Ernest Leopold Johnston e Ivy Lewis, con residencia en Río Abajo, Calle 6ª número 17, apartamento Nº 1; y de Rolando Antonio Márquez, panameño, de 25 años, con cédula número 8-87-316, hijo

de Federico Niz y Delia Márquez, con residencia en Río Abajo, Calle 6a. Nº 17, apartamento Nº 3.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Se ordena a las autoridades de Policía su captura para que una vez detenido, sea puesto a órdenes de este Juzgado.

Concédese a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que consideren necesarias a sus intereses.

Como se ignora el paradero del enjuiciado, se ordena su emplazamiento en los términos de las disposiciones contenidas en los artículos Nº 2339 y 2340 del Código Judicial.

La fecha de la Vista Oral de esta causa se fijará oportunamente.

Derechos: Artículos Nº 2147; ordinal 2º del 2137, 2339 y 2340 del Código Judicial.

Notifíquese, el Juez, (fdo.) Waldo E. Castillo.—El Secretario (fdo.) Alonso Becerra L."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se le seguirá su causa sin intervención de él, con los mismos trámites y formalidades establecidas para juicio oral como rea presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Alejandro Gibbs, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa a éste, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo Nº 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintiocho de octubre de mil novecientos sesenta y tres, a las diez de la mañana y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

WALDO E. CASTILLO.

El Secretario,

Alonso Becerra L.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Cocle, por el presente cita y emplaza a Arcadio Martínez, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Lurá, con residencia en Las Cuestas de Marica, no porta cédula de identidad personal, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto de enjuiciamiento por el delito de lesiones personales dictado por el Superior y cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

El Tribunal comparte el criterio del Ministerio Público, y por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reforma el auto consultado en el sentido de abrir, como abre, causa criminal contra Arcadio Martínez, varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Lurá, con residencia actual en Las Cuestas de Marica, no porta cédula de identidad personal, por el delito de lesiones. Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) José de J. Grimaldo.—A. Calviño.—Arcadio Aguilera O.—Agustín Alzamora R., Secretario".

Se le advierte al encausado Arcadio Martínez, que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, se le tendrá por legalmente notificado del mismo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del

país, con las excepciones que establece el Artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaron oportunamente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de mañana y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado Arnulfo Castillo Quiros o Rodríguez, por hurto, varón, de 34 años de edad, soltero, agricultor, natural de Loma Bonita, con residencia actual desconocida, hijo de Matías Castillo y Gregoria Rodríguez y portador de la cédula de identidad personal número 2-25-580, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en este juicio, cuya parte resolutive dice:

"Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, veintiseis de agosto de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

El Tribunal estima que el señor Juez del conocimiento ha hecho un estudio y un análisis completo y jurídico de las constancias procesales y de la responsabilidad del reo, por esto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada,

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) A. Calviño.—Arcadio Aguilera O.—José de J. Grimaldo.—Agustín Alzamora R., Secretario".

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, veintiocho de agosto de mil novecientos sesenta y tres. Póngase en conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, teniendo en consideración que el procesado Arnulfo Castillo Quiros o Rodríguez, fue juzgado como reo ausente se procede a emplazarlo por edicto, conforme lo dispone el artículo 2349 en relación con el 2338 ordinal 1º del Código Judicial, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la última publicación del edicto en la Gaceta Oficial, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio.

Notifíquese.—(Fdos.) Laffaurie.—Moreno C., Secretario".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado Antonio Castillo, por Hurto Pecuario, varón, vecino del Distrito de Calobre, hijo de Alejandro Castillo, triguero, pelo liso, delgado, de 1.70 de estatura, tiene un dedo mocho en una de sus manos, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de segunda

instancia dictada en este juicio, cuya parte resolutive dice así:

"Segundo Distrito Judicial. Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, octubre veintinueve de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada. Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdo.) José de J. Grimaldo. (Fdo.) Aquilino Tejeira F.—(Fdo.) Arcadio Aguilera O.—(Fdo.) Agustín Alzamora R., Srío".

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, noviembre doce de mil novecientos sesenta y tres.

Llévese a conocimiento de las partes lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, en vista de que el procesado Antonio Castillo fue juzgado como reo ausente, se procede a emplazarlo, para que en el término de diez días siguientes a la última publicación del Edicto correspondiente en la Gaceta Oficial, que debe hacerse por cinco (5) veces consecutivas, concurra a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en este juicio.

Fíjese el Edicto correspondiente y háganse las comunicaciones de rigor.

Solicítase al señor Mayor Jefe de la Guardia Nacional de Veraguas haga capturar al procesado y lo ponga a órdenes de este Tribunal. Notifíquese, (Fdo.) Laffaurie.—(Fdo.) Moreno C., Srío".

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal hoy trece de noviembre de mil novecientos sesenta y tres a las nueve de la mañana y copia del mismo se envía al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Segundo del Circuito de Coclé,

RAMON A. LAFFAURIE.

El Secretario,

Segundo Moreno C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez del Distrito de Chepo, cita y emplaza a Luis Ernesto Paredes, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, sin cédula de identidad personal y residente en este Distrito, hijo de Antonio Paredes y Amelia Gramelos, para que comparezca a este Tribunal en el término de (20) días a notificarse del Auto de Proceder, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, del Título XII, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales.

Vistos:

Por tanto, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chepo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Luis Ernesto Paredes, de generales conocidas; el sindicado se encuentra en libertad bajo fianza de excarcelación, se le concede un término de tres (3) días al fiado para que lo presente a este Tribunal a notificarse de este auto.

Se fija el día cinco (5) de febrero próximo a las diez de la mañana, para la celebración de la vista oral de la presente causa, las partes disponen de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese.—(fdo.) Jorge Zuñiga Salvatierra, Juez Municipal.—(fda.) María del S. Alemán, Secretaria.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Para formal notificación se fija el presente Edicto en esta Secretaría hoy ocho de enero de mil novecientos sesenta y cuatro y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Chepo a los ocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Juez,

JORGE ZUÑIGA SALVATIERRA.

La Secretaria,

María del S. Alemán.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Veraguas, por medio del presente Edicto, emplaza a Máximo o Maximino Arias Pinal, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este aviso en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por el delito de 'violación carnal' y que en lo pertinente reza así:

Segundo Distrito Judicial.—Tercer Tribunal Superior.—Penonomé, octubre quince de mil novecientos sesenta y tres.

Vistos:

Por tanto, el Tercer Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, confirma la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) José de J. Grimaldo.—(fdo.) Aquilino Teixeira F.—(fdo.) Arcadio Aguilera.—(fdo.) Agustín Alzamora, Secretario.

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado Arias Pinal, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, para que procedan a su captura.

Y para que sirva de formal emplazamiento al procesado Arias Pinal, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y tres y copia debidamente autenticada se envía en la misma fecha a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

LUIS CARLOS REYES.

La Secretaria,

Edesía R. de García.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Personero Municipal, Primer Suplente del Distrito de Chagres, por medio del presente, cita y emplaza a Evaristo Visuetti, de generales desconocidas y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de 15 días a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir indagatoria en unas sumarias que contra él se instruyen por el delito de Hurto, con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo se exhorta a todos los habitantes de la República inclusive las autoridades del Órgano Judicial como Político para que declaren su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Hoy martes diez (10) de diciembre de mil novecientos sesenta y tres (1963).

El Personero Municipal, Primer Suplente,
AMADO DE LA C. PEREZ N.

El Secretario,

Bernardino Galván Jr.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 18

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por medio del presente,

CITA Y EMPLAZA:

A Edicto Sáenz Moreno, de 20 años de edad, soltero, Operador de Máquina Pesada, natural de Guararé con

residencia en Sajalices de esta jurisdicción. Hijo de Juan de las Mercedes Sáenz y Marciana Moreno; para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria del delito de lesiones personales en perjuicio de Félix Bethancourt, tiene diez días de plazo para este fin, de conformidad con lo que establece el Artículo 17 de la Ley Primera de 1959.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chame.—Julio treinta y uno de mil novecientos sesenta y tres.

En mérito de las anteriores consideraciones, el suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena al señor Edicto Sáenz Moreno de 20 años de edad, soltero, Operador de Máquina Pesada, natural de Guararé, con residencia en Sajalices de esta jurisdicción. Hijo de Juan de las Mercedes Sáenz y Marciana Moreno, a sufrir la pena de tres (3) meses de reclusión donde lo determine el Poder Ejecutivo, y las costas, como infractor del Capítulo II, Título XII en su Artículo 319 que define y castiga esta clase de delitos. Como el sentenciado estuvo detenido un mes veintidós (22) días se le computa de la pena señalada. Derecho: Artículo 2219 del Código Judicial. Y como goza del derecho de excarcelación se decreta su detención.

Notifíquese: El Juez (fdo.) Esteban Argüelles, Secretaria (fdo.) Melva E. Ríos Delgado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Chame, a los treinta y un días de julio de mil novecientos sesenta y tres a las diez de la mañana.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES .

La Secretaria,

Melva E. Ríos D.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Chame, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Cenobio García (a) Gilacho o Chichito, de veintitrés (23) años de edad, soltero, agricultor, natural de Bajuco, vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula, hijo de Gil García y Natividad Núñez; para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia absolutoria del delito de Hurto en perjuicio de Andrés Avelino Reyes González, tiene diez días de plazo para este fin, de conformidad con lo que establece el Artículo 17 de la Ley Primera de 1959.

La parte resolutive de dicha sentencia dice así:

Juzgado Municipal del Distrito de Chame.—Abril dos de mil novecientos sesenta y tres.

Por lo expuesto el que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley. De acuerdo con la Vista Fiscal, sobresee definitivamente a favor de Cenobio García (a) Gilacho o Chichito, de veintitrés (23) años de edad, soltero, agricultor natural de Bajuco, vecino de la ciudad de Panamá, sin cédula, hijo de Gil García y Natividad Núñez. Derecho: Artículo 2125, Ordinal 3º del Código Judicial. Notifíquese: El Juez, (fdo.) Esteban Argüelles; Secretaria (fdo.) Melva E. Ríos Delgado.

Para que sirva de formal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Secretaría y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Chame, a los dos días de abril de mil novecientos sesenta y tres a las dos de la tarde.

El Juez,

ESTEBAN ARGUELLES .

La Secretaria,

Melva E. Ríos D.

(Segunda publicación)